

MEMORIA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

ANTECEDENTES

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común introduce una serie de novedades con respecto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entre ellas, la inclusión de un Título VI relativo a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones que contiene, con carácter básico, una serie de principios que han de informar la elaboración de normas. En concreto, en su artículo 133 se contiene una serie de previsiones sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Así, en su apartado 1, se regula la llamada **consulta previa**, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o reglamento se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La primera tarea, antes de comenzar con el borrador de la futura Ordenanza municipal Reguladora de la Limpieza de Solares, es someter a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

a) PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

El número de denuncias anuales (entre 600-700) debidas al estado insalubre de gran cantidad de solares, evidencia un problema creciente en el municipio.

La falta de limpieza de solares provoca la proliferación de roedores (la maleza y basura son un lugar idóneo para la cría y el refugio de estos desagradables mamíferos), problemas para la salud pública (focos de infección), aumento de malos olores, riesgo de incendios, daña la convivencia social, afea la ciudad (daño estético), etc.

Esta problemática no ha podido ser resuelta con la normativa actual: la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Cartagena, aprobada por el Pleno de fecha 23/2/1984, ya que no está adaptada, y, dado el tiempo transcurrido, es necesario acometer su actualización.

La Ley 13/2015 de 30 de marzo de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en su artículo 110, dispone la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de proceder a mantener los mismos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público.

En consecuencia, se ha de avanzar hacia un sistema donde queden garantizadas unas buenas condiciones higiénico-sanitarias.

El uso de parcelas sin edificar como vertederos públicos ocasionales, hace necesario realizar una adaptación a la realidad jurídica emergente conformada por la normativa nacional en materia de residuos, tanto a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, como al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Otro de los problemas que se pretende solucionar es la cuantía de las sanciones: la sanción por incumplimiento de la obligación de limpieza de solares y terrenos sin edificar está establecida en 600€ en la ordenanza de Limpieza Viaria, cuantía que permite en muchos casos que sea más beneficioso para el infractor el pago de dicha multa que cumplir la obligación de mantener la propiedad en condiciones de salubridad. Uno de los principios del procedimiento sancionador es el Principio de proporcionalidad, que según define el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector Público, implica que: “ el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el incumplimiento de las normas infringidas”. Así mismo, este principio considera especialmente los siguientes criterios en la graduación de la sanción: “el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa”. En definitiva, la aprobación de las leyes 39 y 40/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público sancionador, suponen un nuevo marco regulador del procedimiento sancionador, derogando expresamente la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre

b) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

La necesidad de dictar esta nueva ordenanza parte de su obsolescencia en el transcurso del tiempo y el avance en las cuestiones técnicas que se recogen en ellas, y de ejercer las competencias municipales a que el Ayuntamiento está obligado.

Se considera necesario el desarrollo de esta nueva ordenanza con el fin de establecer, dentro de las competencias municipales, medidas para evitar posibles efectos nocivos y riesgos de contaminación y gestionar la limpieza en los solares de propiedad pública o privada abandonados.

La justificación de oportunidad de este proyecto normativo viene dada también por la demanda social y la necesidad de mejorar en las condiciones de salud y medioambientales de estos espacios.

c) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA:

Establecer las reglas relativas a la conservación de los terrenos municipales que tengan la consideración de solar, terreno sin edificar en suelo urbano o parcela, en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público, estableciendo las obligaciones de sus propietarios respecto a la limpieza de los mismos. En definitiva, proteger el medio ambiente urbano y la salubridad pública.

Evitar que se vacíen, tiren, arrojen o depositen basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos de vegetales, materiales de deshechos, aceites, grasas y, en general,

cualquier otra clase de material residual en los solares, terrenos sin edificar en suelo urbano y parcelas.

Otro de los objetivos de la futura norma, es establecer un sistema claro de tipificación de infracciones y sanciones para evitar los vacíos legales existentes y dar una mayor garantía y seguridad jurídica.

d) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

El Ayuntamiento de Cartagena podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por cualquiera de las siguientes alternativas:

1º) Mantener la redacción vigente, dejando sin regular las nuevas realidades existentes . Esta opción se considera inadecuada porque deja sin respuesta los problemas planteados anteriormente.

2º) Realizar una modificación parcial de los contenidos de la vigente Ordenanza municipal de Limpieza Viaria. Esta opción se considera adecuada, pero no satisfactoria, puesto que mantiene la dispersión normativa, incrementa la complejidad de la norma y dificulta su conocimiento por los ciudadanos.

3º) Elaborar una nueva ordenanza que permita innovar soluciones eficaces socialmente consensuadas con los problemas del presente, regulando de forma clara y ordenada un régimen sancionador, clave de bóveda para la corrección de las conductas infractoras en la materia. Por todo ello, se considera que la tercera opción de elaboración de una nueva Ordenanza que recoja en un único texto, actualizado y armonizado, todas las disposiciones aplicables, es la solución más adecuada para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos/as actuales de Cartagena.

En consecuencia, la única alternativa para abordar los problemas actuales, es de carácter normativo y se materializa en la redacción de una nueva ordenanza que incorpore el régimen jurídico actualizado sobre residuos, cubra las omisiones y corrija las insuficiencias detectadas en la ordenanza vigente y regule mecanismos eficaces de intervención para lograr los objetivos anteriormente expuestos. De igual modo, para casos de incumplimiento de las medidas establecidas, se requiere el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones actualizado y basado en principios de proporcionalidad y el establecimiento de un sistema de intervención administrativa que permita prevenir y corregir los efectos de la degradación ambiental, encaminado a evitar la producción de molestias.

Cartagena, a 05 de febrero de 2019



María del Carmen Martín del Amor
CONCEJALA DE ESTRATEGIA ECONÓMICA, SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL